



Bogotá, de 2022

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General
Comisión Séptima del Senado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Email: comision.septima@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8 – 68 Piso 5°
Bogotá D.C.

No. Radicado: 08SE202212000000059621
Fecha: 2022-12-06 11:48:41 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202212000000059621



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: PROYECTO DE LEY NO. 113 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 166 Y 178 DE 2022 CÁMARA., “POR MEDIO DEL CUAL SE DIGNIFICAN LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PERSONA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo, respetado Dr. Ricardo:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 113 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 166 Y 178 DE 2022 CÁMARA. “POR MEDIO DEL CUAL SE DIGNIFICAN LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PERSONA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- A. OBJETO: ARTÍCULO 1°.** El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico sobre las condiciones mínimas en materia de celebración de contratos de prestación de servicios entre entidades públicas o de naturaleza privada con personas naturales.
- B. PONENTES:** Jorge Méndez Hernández, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Jairo Humberto Cristo Correa, Hernando González, Modesto Enrique Aguilera Vides, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Julio César Triana Quintero, Carlos Mario Farelo Daza

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

- C. NÚMERO DE ARTÍCULOS:** TRECE (13)
- D. TEXTO BASE:** Este Proyecto de Ley busca generar medidas que garanticen condiciones dignas y justas para las personas que sean vinculadas al mundo laboral mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, tanto en entidades públicas, como privadas, creando un marco jurídico que armonice la realidad de su ejercicio y sus derechos laborales.
- E. CONSIDERACIONES:** Esta iniciativa legislativa está orientada a dignificar las condiciones a que tienen derecho las y los contratistas que se vinculen mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios con Entidades Públicas o privadas; se trata de consolidar un marco jurídico con enfoque de derechos fundamentales que erradique el mal uso de esta modalidad y no se utilice para enmascarar relaciones laborales sobre las cuales deba existir garantías prestacionales propias de relaciones laborales subordinadas. En la práctica el mal uso de esta modalidad de vinculación está afectando la calidad de vida de las y los trabajadores, pues empleadores evaden la responsabilidad de garantizar estabilidad en el empleo, garantías prestacionales, y demás derechos de las y los trabajadores que corresponden a otras modalidades de vinculación.

Visto lo anterior, se refieren los siguientes comentarios al articulado propuesto.

A. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

ARTÍCULO	TRANSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	CAPITULO I	
1	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico sobre las condiciones mínimas en materia de celebración de contratos de prestación de servicios entre entidades públicas con personas naturales.</p>	<p>El objeto se alinea con el marco constitucional y legal vigente, sin embargo, se recomienda hablar de la modalidad de vinculación por contrato de prestación de servicios, tanto de Entidades Públicas como privadas, y que el marco jurídico que se establece esté sujeto a los principios constitucionales en materia laboral.</p> <p>Si bien el contrato de prestación de servicios está regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es necesario que el marco jurídico extienda su aplicación al sector privado, en procura de prevenir el encubrimiento de relaciones laborales allí, bajo esta modalidad también.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



<p>2</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley tiene aplicación en la celebración de contratos de prestación de servicios entre entidades públicas con personas naturales dentro del territorio nacional.</p>	<p>Se mantiene la observación anterior, en este artículo si bien es claro que el ámbito de aplicación se circunscribe a la modalidad de vinculación por contrato de prestación de servicios, es preciso que se especifique, por principios de equidad e igualdad, que incluye entidades públicas como privadas.</p>
<p>3</p>	<p>Artículo 3°. Definición. Para los efectos de esta ley se entenderá por contrato de prestación de servicios entre entidades estatales con persona natural lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 o la que lo modifique, adicione o derogue.</p>	<p>Adhiere al texto normativo señalado, sugiriendo adicionar que:</p> <p>Además de la disposición contenida en la norma citada, esta modalidad se ejecutará de manera autónoma e independiente, garantizando una coordinación y organización eficiente, sin que esto suponga la materialización de una subordinación jurídica y/o dependencia típica de las relaciones laborales subordinadas y dependientes.</p> <p>Así mismo, establecer que ninguna de las disposiciones contenidas en la iniciativa modifica la naturaleza del contrato de prestación de servicios, ni tampoco le otorga carácter de contrato laboral.</p> <p>3. “Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades <u>no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.</u></p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





		<p><i>En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.</i></p>
<p>4</p>	<p>Artículo 4°. Pago de honorarios. El pago de honorarios en los contratos de prestación de servicios con persona natural deberá cumplir las siguientes reglas mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los honorarios deberán pagarse en intervalos regulares, pudiendo las partes con observancia de la autonomía de la libertad establecer los porcentajes y determinando cómo se efectuarán los pagos, siendo parciales, mensual, pago único, bimensual, entre otros. Esto no significa ningún tipo de impedimento para realizar pagos anticipados del valor total del contrato, el cual podrá ser hasta el cincuenta por ciento (50%). 2. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo cuyo valor promedio mensual no exceda los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá realizar un anticipo no superior al diez por ciento (10%) del total del objeto del contrato para cubrir los gastos iniciales que tenga el contratista. 3. Radicado el informe de gestión ante la supervisión contractual, el superior o su equivalente no podrá tardar más de ocho (8) días en la revisión, autorización y/o firma de documentos anexos a la cuenta de cobro, los cuales se contarán a partir de la solicitud radicada por parte del contratista. 4. Radicada la cuenta de cobro del contratista y aceptada por el contratante el pago deberá darse dentro del plazo no superior a tres (3) días. 5. En caso de advertir errores en la presentación de los documentos se devolverán al contratista en un término no mayor a tres (3) días para que los corrija, contados a partir de su recepción. 6. El contratante no podrá exigir a los contratistas la radicación de documentos de cualquier índole que deba ser emitido por aquel, el supervisor o la entidad pública. 	<p>La regulación respecto del pago de honorarios constituye un elemento sustancial para prevenir la vulneración de derechos fundamentales de las y los trabajadores vinculados la modalidad de que trata la presente iniciativa, sin embargo, es necesario tener especial cuidado al generar medidas obligatorias de pago de anticipo, pues son decisiones que corresponden a estudios de conveniencia y oportunidad que las entidades contratantes deben realizar de acuerdo a las necesidades del servicio, de tal manera que no se incurra en acciones antieconómicas sujetas de control fiscal. Los anticipos proceden en caso de gastos iniciales, que corresponden al cumplimiento del objeto contrato, y debe ajustarse su amortización durante la ejecución del contrato pactado. Esta medida debe estar acompañada de la obligación de adopción de medidas necesarias y razonables de mitigación del Riesgo para asegurar el buen manejo y la correcta inversión del anticipo.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





<p>Artículo 5°. Deberes del supervisor. Adiciónese un inciso tercero al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 84. <i>Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.</i> La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</p> <p><u>Los supervisores serán responsables de garantizar que el trámite previo al pago de las cuentas de cobro de los contratistas se realice de manera celeré y sin ningún tipo de dilaciones administrativas, o de cualquier índole, informando de ello al contratista en forma oportuna.</u></p> <p>Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:</p> <p>k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, disciplinarias o que puedan poner o pongan en riesgo el o cumplimiento del contrato.</p> <p>Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las</p>	<p>Debe identificarse para el desarrollo del Artículo 5°, cuál sería el texto del "Parágrafo 1º", pues del inciso tercero salta al parágrafo 2º.</p> <p>Por formalismo de orden debe ser literal "J", el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, numeral 1º, va hasta el Literal i.</p> <p>Aplica, concomitante al orden del artículo anterior sobre los mecanismos de pago de honorarios.</p>
--	--

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

	<p>obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.</p> <p>Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o no adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.</p>	
6	<p>Artículo 6°. Certificación de funciones. La entidad pública estará en la obligación de entregar un certificado de funciones al contratista a petición de este y en cualquier momento de la ejecución del objeto del contrato en un término no superior a tres (3) días, en el cual se detallará como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto del contrato. 2. Duración del contrato. 3. Funciones del contratista. 4. Valor del contrato; <p>Parágrafo 1°. Al finalizar el contrato y previa verificación del cumplimiento de este, la entidad deberá entregar un certificado de funciones a más tardar en los treinta (30) días calendario a la terminación de las labores contratadas.</p> <p>Parágrafo 2°. El término para la entrega del certificado de funciones no podrá superar tres (3) días contados a partir de su solicitud por parte del contratista.</p>	Se recomienda ajustar el numeral 3° en relación a obligaciones del contratista y no funciones.
	<p>Artículo 7°. Ahorro programado. A la finalización del contrato de prestación de servicios, la entidad pública deberá consignar en el fondo de cesantías del contratista, el equivalente al cinco por ciento (5%) del total de</p>	Se recomienda ajustar su contenido para orientarlo, además, hacia una cultura del ahorro, en la que el Fondo Nacional del Ahorro pueda establecer una línea de incentivos para crédito y ahorro

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



	<p>los honorarios percibidos por el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Parágrafo. El ahorro programado solo se podrá retirar parcial o totalmente para financiar educación o vivienda. También se podrá solicitar su retiro cuando finalice el contrato de prestación de servicios y se encuentre certificada dicha terminación.</p>	<p>voluntario para personas vinculadas bajo esta modalidad.</p> <p>Se resalta el texto propuesto:</p> <p>Artículo 7°. Ahorro programado. A la finalización del contrato de prestación de servicios, la entidad pública deberá consignar en el fondo de cesantías del contratista si este lo manifiesta por escrito a su contratante, el equivalente al cinco por ciento (5%) del total de los honorarios percibidos por el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Parágrafo. El ahorro programado solo se podrá retirar parcial o totalmente para financiar educación o vivienda. También se podrá solicitar su retiro cuando finalice el contrato de prestación de servicios y se encuentre certificada dicha terminación.</p>
	<p>Artículo 8°. Capacitaciones y jornadas de bienestar. Las entidades públicas y empresas de naturaleza privada deberán incluir a los contratistas dentro de los planes de capacitaciones y jornadas de bienestar, así mismo, lo dispuesto en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en lo aplicable a los contratistas.</p>	<p>Se resalta el texto propuesto:</p> <p>Artículo 8°. Capacitaciones y jornadas de bienestar. Las entidades públicas y empresas de naturaleza privada deberán incluir a los contratistas dentro de los planes de capacitaciones y jornadas de bienestar, así mismo, lo dispuesto en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en lo aplicable a los contratistas, con el fin de prevenir conductas que atenten contra la dignidad humana, la salud e integridad del contratista.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias, podrá acompañar y realizar seguimiento a los planes de capacitación, jornadas de bienestar, campañas preventivas</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



		<p>dispuestas por las entidades públicas en lo concerniente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y riesgos laborales, aplicable a los contratistas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo reglamentará el seguimiento y control de normatividad aplicable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y riesgos laborales, en lo aplicable a los contratistas.</p>
	<p>Artículo 9°. Ruta de atención de quejas. El Ministerio Público en un término no superior a seis (6) meses deberá habilitar un canal de atención especial para recibir quejas relacionadas con irregularidades en contratos de prestación de servicios contraídos por personas naturales con las entidades públicas del orden nacional y territorial, a fin de iniciar las investigaciones pertinentes cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>No será necesario la identificación e individualización de la persona para interponer una queja relacionada con irregularidades en contratos de prestación de servicios.</p>	<p>Se resalta el texto propuesto:</p> <p>Artículo 9°. Ruta de atención de quejas. El Ministerio Público en un término no superior a seis (6) meses deberá habilitar un canal de atención especial para recibir quejas relacionadas con irregularidades en contratos de prestación de servicios contraídos por personas naturales con las entidades públicas del orden nacional y territorial, a fin de iniciar las investigaciones pertinentes cuando a ello hubiere lugar en el marco de sus competencias legales y constitucionales.</p> <p>No será necesario la identificación e individualización de la persona para interponer una queja relacionada con irregularidades en contratos de prestación de servicios.</p>
	<p>Artículo 10. Informe de plantas de personal. Las entidades de los sectores central y descentralizado de la Rama Ejecutiva nacional y territorial, Rama Legislativa, Rama Judicial, Organismos Autónomos, Organismos de Control y de la Organización Electoral deberán realizar cada año un análisis interno sobre los contratos</p>	<p>Resulta conveniente efectuar el comparativo de la cantidad de contratistas Vs la planta de personal, para que no se distorsionen las facultades del nominador en el uso de la planta de personal de las entidades y haya un control en la contratación.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	<p>de prestación de servicios ejecutados por la entidad con personas naturales, en el cual se deberá revisar como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El número de contratistas de prestación de servicios con relación al total de servidores de planta de personal. 2. Los objetos establecidos en los contratos de prestación de servicios y su contraste con los manuales de funciones de las entidades, estableciendo los motivos que justifican la necesidad y pertinencia del contrato. 3. El número de contratistas recurrentes relacionado con el objeto del contrato. 4. Reportar si han tenido plantas temporales. 5. Analizar la disminución o incremento de carga laboral de los empleados de la planta de personal. 6. Analizar la incidencia en la carga laboral de nuevas metas, funciones y objetivos asignados a la entidad. 7. Reportar el gasto total de la entidad en contratos de prestación de servicios. 8. Número de procesos judiciales por demandas de contrato realidad. 9. Reportar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional. <p>Parágrafo. El análisis sobre la situación interna de los contratos de prestación de servicios deberá publicarse en la página web oficial de la entidad o su equivalente, igualmente deberá publicarse en las redes sociales en caso de tenerlas, en las páginas web oficiales de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil y en el portal Anticorrupción de Colombia (PACO).</p>	<p>En el objeto de los contratos resulta pertinente la concepción de los procesos misionales de la entidad, que no deben ser ejercidos por prestación de servicios, es una forma de control.</p> <p>Atina al control de excesiva participación de empresas temporales ejerciendo actividades propias del objeto misional de las entidades.</p> <p>Resulta un mecanismo de control efectivo.</p>
	<p>Artículo 11. Actualización de plantas de personal. Cuando se advierta la necesidad de actualizar la planta de personal de la entidad,</p>	<p>Involucra a las entidades pertinentes en la vigilancia del mismo concepto de control del Parágrafo anterior.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	esta queda obligada a iniciar los trámites pertinentes ante el competente. El Gobierno nacional en un término no superior a cuatro (4) meses deberá crear un trámite único para la atención de solicitudes de actualización de plantas de personal de las entidades de los sectores central y descentralizado de la Rama Ejecutiva nacional y territorial, Rama Legislativa, Rama Judicial, Organismos Autónomos, Organismos de Control y de la Organización Electoral.	
	Artículo 12. Transición en la contratación. Las entidades públicas tendrán un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para modificar su manual de contratación y de funciones, a fin de adaptarlo a las disposiciones consagradas en esta ley.	Sin comentarios.
	Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin comentarios.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

3.1.1. **ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: "...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

3.1.2. **ARTICULO 25.** "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

3.1.3 **ARTICULO 26.** "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio..."

3.1.4 **Convenio 87 de la OIT,** sobre la libertad Sindical y la protección del derecho de sindicación (1948)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

3.1.5 Convenio 98 de la OIT, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949)

3.1.7 Convenio 151 de la OIT, sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, (1978)

3.1.8 Recomendación 198 de la OIT, sobre la relación de trabajo, (2006)

3.2. MARCO LEGAL

3.2.1. **Ley 80 de 1993**, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3.2.2. **Decreto 2150 de 1995** "por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

3.2.3. **Ley 617 de 2000** "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

3.2.4 **Ley 1150 de 2007** "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

3.2.5. **Ley 1474 de 2011**, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

3.2.6 **Código Sustantivo del Trabajo, artículo 24**, "Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo".

3.2.7 **Decreto 1083 de 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO

La iniciativa legislativa que ocupa la emisión del presente concepto, a partir del análisis de su articulado, permite inferir que las particularidades normativas de la Constitución Política y del bloque de constitucionalidad en relación con la protección de los derechos fundamentales del trabajo y a las

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

11 de 14



MINISTERIO DEL TRABAJO

oportunidades que deben permitirse en la participación de las personas naturales para contratar a través de la prestación de servicios, a la libertad e igualdad ante la Ley.

A pesar de la inclusión como criterio fundamental en las relaciones de trabajo en relación con el principio de primacía de la realidad sobre las formas, contemplado en la Recomendación 198 de la OIT, el artículo 53 de la Constitución Política y el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, la utilización de contratos de prestación de servicios para disfrazar o encubrir verdaderas relaciones laborales con el consecuente deterioro de derechos para los falsos autónomos que desempeñan actividades bajo el control y dirección quienes les contratan ha sido recurrente, por lo que la regulación de esta modalidad, en perspectiva de derechos fundamentales del trabajo se alinea con la apuesta de cambio por la vida.

Las relaciones laborales en el mundo del trabajo deben recularse y construirse a partir de un enfoque de derechos fundamentales, que busque proteger el trabajo en todas sus expresiones, razón por la cual el Estado tiene un mandato indelegable y fundamental de promover y respetar estas relaciones en todas sus modalidades. En ese sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T 645 de 2011 estableció que:

“De acuerdo con el artículo 25 de la Constitución, el trabajo goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. La Corte ha destacado que esa especial protección se predica no solamente de la actividad laboral subordinada, regulada en el Código Sustantivo del Trabajo, sino que la misma se extiende a otras modalidades, entre las cuales se cuentan aquellas en las que el individuo lo ejerce de manera independiente, puesto que, más que al trabajo como actividad abstracta se protege al trabajador y a su dignidad”

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo ha propuesto la creación de una Garantía Laboral Universal [GLU], que constituya el reconocimiento de garantías mínimas de trabajo, sin importar la modalidad de vinculación por medio de la cual se generen las relaciones de trabajo, como la que ocupa el presente concepto, la vinculación por contrato de prestación de servicios. La GLU estableció que:

Todos los trabajadores, independientemente de su modalidad contractual o de su situación laboral, también deben gozar de una protección adecuada que les garantice condiciones de trabajo humanas para todos.

(...)

Recomendamos el establecimiento de una Garantía Laboral Universal que comprenda:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

- a) *derechos fundamentales de los trabajadores: libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva y del derecho a no ser sometido a trabajo forzoso, trabajo infantil o discriminación; y*
- b) *un conjunto de condiciones de trabajo básicas: i) <<un salario vital adecuado>> ; ii) limitación de las horas de trabajo ; y iii) mayor seguridad e higiene en los lugares de trabajo (Organización Internacional del Trabajo, 2019).*

Por otra parte, la Corte Constitucional ha realizado diferentes pronunciamientos mediante precedentes jurisprudenciales en relación a los derechos de las personas vinculadas por contrato de prestación de servicios, sobre los que el Congreso de la República debe legislar: En las sentencias C-219 del 2019 y C-068 del 2020 le recordaron al Congreso que la situación de los contratistas deben ser objeto de una ley y que no se pueden solucionar los problemas de los vacíos en las normas para la contratación de prestación de servicios, incluyendo un artículo en el PND- Plan Nacional de Desarrollo, porque son temas que requieren todo un debate y absoluta claridad, sobre el porcentaje de cotización para aportar al Sistema de Seguridad Social, y el pago de aportes mes vencido para quienes estén vinculados bajo esta modalidad.

Respecto al derecho de asociación sindical, la Corte en Sentencia T 376 de 2020 estableció que: *“los contratistas, personas naturales, del Estado son una categoría de ciudadanos al servicio del Estado aparte de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos, que pueden gozar del derecho de asociación sindical, en la medida en que así lo dispone la Carta cuando reconoce este derecho a todos los trabajadores sin importar el tipo de vinculación o de si se trata de una empresa privada o una entidad pública. También, porque no se encuentran dentro de la exclusión constitucional de esta prerrogativa, pues no son miembros de la Fuerza Pública y porque a la luz de los Convenios 87 y 98 de la OIT, parte del bloque de constitucionalidad, este derecho se reconoce a todos los trabajadores sin ninguna distinción”.*

El contrato de prestación de servicios se considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, debe buscarse que su práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para Transgredir los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con él, la finalidad para la cual fue creada y organizada.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

Así las cosas, conforme a la estructura del Proyecto de Ley y a las argumentaciones esgrimidas, este Despacho considera que frente a lo que nos ocupa como competencias que conjuga el proyecto comparte favorablemente la conveniencia de este.

Atentamente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Mgaitan

Vo. Bo.: Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección

Vo. Bo.: J. Angel – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Normativos 

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co